

“Ley para Poner en Marcha el Programa Puerto Rico Emprende Connigo”

Ley Núm. 14 de 29 de julio de 2021

Para establecer la “Ley para poner en marcha el programa Puerto Rico Emprende Connigo” a los fines de autorizar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la transferencia de quioscos artesanales a los municipios y participantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; establecer su propósito; disponer sobre el proceso para decomisar los quioscos que no sean reclamados por municipios; autorizar la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El [Boletín Administrativo OE-2010-028](#), reasignó cinco (5) millones de dólares de los sobrantes de la [Ley 9-2009, según enmendada, conocida como “Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo”](#) al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante DTRH, para el diseño y construcción de quioscos artesanales bajo el programa “Pa’ Mi Gente”. Este programa tuvo como propósito promover la autogestión y el desarrollo empresarial, a través de la creación de pequeñas y medianas empresas, fomentar el empleo entre trabajadores desplazados e incrementar la actividad económica y los recaudos gubernamentales. En el 2011 el DTRH adquirió un total de 387 quioscos, que debieron ser entregados a participantes que presentaron un plan de negocios y aprobaron una serie de adiestramientos empresariales.

En enero de 2013, el programa fue renombrado como “Programa de Microempresas Urbanas”, y a partir de 2018, como “Puerto Rico Emprende Connigo”. Esto, tras la firma de un acuerdo colaborativo entre el DTRH y la Compañía de Comercio y Exportación, en adelante CCE, donde esta última se encargaría de evaluar y capacitar a participantes mientras que, el DTRH formalizaría los contratos y haría entrega de los quioscos.

Posterior a eso, la Oficina del Contralor, en su Informe de Auditoría DA-20-08, concluyó que entre abril de 2012 y marzo de 2013 solo se entregaron 244 quioscos; 109 nunca fueron asignados y los restantes 34 se encontraban bajo la custodia de uno de sus fabricantes. La auditoría también reveló que entre julio de 2017 y enero de 2018, de los 244 quioscos entregados; 51 no estaban operando; 118 tenían vencidos sus contratos; 9 carecían de constancia formal para su otorgación; una mayoría estaba desprovista de pólizas de seguros; 62 no contaban con el endoso emitido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y 60 no tenían evidencia del pago de patente municipal.

Por otra parte, el 30 de junio de 2020, el DTHR, le informó al Senado que el total de quioscos adquiridos en 2011 fue de 357, entiéndase 30 menos de los informados por la Oficina del Contralor. De estos, 190 se encontraban bajo la custodia de participantes y 167 localizados en varias de sus instalaciones alrededor del país. De los 167, cerca de 70 estaban pendientes de entrega; 50 habían sufrido daños por el huracán María y los restantes 47 pendiente de reparación.

El acuerdo colaborativo entre el DTRH y la CCE, así como el reglamento establecido para la administración del programa, añadió nuevas capas burocráticas para la competencia y adquisición de los quioscos artesanales. De hecho, entre los hallazgos reseñados por la Oficina del Contralor se encuentra la onerosidad de los requisitos y procesos establecidos para acceder a los quioscos,

que van desde la exigencia de establecer el negocio dentro de un periodo de treinta (30) días desde su otorgación; mantener una póliza de seguro por el valor asegurable del quiosco, y una póliza de responsabilidad pública frente a terceras personas por daños corporales, muerte y daño a la propiedad. Además, los quioscos son otorgados por un término de dos (2) años, estipulándose que nunca serán propiedad del participante, pudiendo este solo aspirar a un contrato de usufructo por dos (2) años, que podrá ser extendido paulatinamente por periodos de cinco (5) años.

No se debe soslayar que la [Ley 141-2018, según enmendada, conocida como “Ley de ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”](#) en su Sección 2.2 dispuso la consolidación de la CCE en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante DDEC. Además, en su Sección 11.4 transformó la CCE en el Programa de Comercio y Exportación, adscrito al DDEC, limitando así sus funciones.

Esta Asamblea Legislativa considera que fragmentar la operación del programa en agencias distintas retrasó e imposibilitó la consecución de sus objetivos. Además, reconoce que los municipios, por conocer de cerca las necesidades y aspiraciones de sus residentes, están investidos de suficiente capacidad para administrar y poner en circulación los quioscos artesanales. Así las cosas, esta Ley dispone que al menos setenta y ocho (78) quioscos sean transferidos libre de costos a los municipios, a razón de un quiosco por municipio.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, consciente que por espacio de más de ocho (8) años el DTRH ha sido incapaz de administrar adecuadamente este programa; teniendo en cuenta la importancia de la autogestión y el impacto positivo de las pequeñas y medianas empresas en nuestra economía; y reconociendo además que el programa ha sido renombrado en varias ocasiones tratando de conseguir su cabal funcionamiento, con muy poco éxito; dispone para la transferencia de quioscos a los municipios y a participantes del programa que por espacio de más de dos (2) años han operado sus negocios mediante un contrato de usufructo con el DTRH. La aprobación de esta Ley se perfila como una medida para agilizar y hacer realidad los objetivos del programa, así como para promover la creación de nuevos pequeños y medianos comerciantes alrededor de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título (21 L.P.R.A. § 1056)

Esta Ley se conocerá como la “Ley para poner en marcha el programa Puerto Rico Emprende Conmigo”.

Artículo 2. — Definiciones (21 L.P.R.A. § 1056a)

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación:

(a) **“Departamento de Desarrollo Económico y Comercio” o “DDEC”**: significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio creado por el [Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado](#).

(b) “Departamento del Trabajo y Recursos Humanos” o “DTRH”: significa el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos creado por la [Ley Núm. 15 de 13 de abril de 1931, según enmendada](#).

(c) “Programa”: significa el programa de autoempleo Puerto Rico Emprende Conmigo creado mediante el [Boletín Administrativo OE-2010-028](#) con el propósito de promover la autogestión y el desarrollo empresarial a través de la creación de pequeñas y medianas empresas y para fomentar el empleo entre trabajadores desplazados.

(d) “Quioscos”: significa las instalaciones ambulantes adquiridas por el DTRH con los sobrantes de la [Ley 9-2009, según enmendada](#).

Artículo 3. — Propósito (21 L.P.R.A. § 1056b)

Esta Ley tendrá como propósito promover la autogestión y el desarrollo empresarial mediante la creación de pequeñas y medianas empresas; fomentar el empleo entre trabajadores desplazados e incrementar la actividad económica y los recaudos gubernamentales. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que estos principios representan un fin público, por lo cual, dispone para la transferencia del dominio de quioscos artesanales a participantes del programa Puerto Rico Emprende Conmigo, así como a municipios, constituyendo un paso en la dirección correcta para el desarrollo y promoción de las pequeñas y medianas empresas.

Para alcanzar los propósitos de esta Ley, los municipios podrán establecer acuerdos de colaboración con la Corporación de Comercio y Exportación, o en su defecto, con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a los fines de capacitar a los participantes en el área de ventas; mercadeo; desarrollo empresarial; inocuidad de alimentos; desarrollo de planes de negocios; y sobre cualquier otra materia relativa al empresarismo.

Artículo 4. — Transferencia a Municipios (21 L.P.R.A. § 1056c)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos transferirá setenta y ocho (78) quioscos a los municipios de Puerto Rico; a razón de un (1) quiosco por municipio. Disponiéndose, que no habrá necesidad de otorgar documentos de traspaso, ni endosos o transferencia adicional de clase alguna. Su transferencia será libre de costos, pero cualquier mejora, reparación o gasto adicional de cualquier índole que requieran los quioscos, será asumida por cuenta del municipio receptor.

Aquellos quioscos adicionales que requieran reparación podrán ser solicitados por los municipios al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos mediante comunicación escrita dentro de los seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley. Los quioscos serán entregados por la agencia en el estado en que se encuentren al momento del acuerdo y le corresponderá al municipio receptor incurrir en cualquier gasto necesario para su reparación y uso. Estableciéndose, que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no será responsable en ningún concepto por su reparación ni las gestiones necesarias para su uso legal.

Los quioscos dañados que no sean solicitados por los municipios dentro de los seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, serán transferidos a la Administración de Servicios Generales para disponer de dicha propiedad de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 5. — Reglamentación (21 L.P.R.A. § 1056d)

Se autoriza a los municipios y sus respectivas legislaturas municipales a adoptar las ordenanzas o reglamentos necesarios para la administración de los quioscos. Disponiéndose, que no podrán establecer requisitos onerosos para su libre competencia y acceso.

La transferencia, donación o cualquier otro negocio jurídico contemplado en esta Ley, se realizará conforme a la reglamentación que adopte el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y esta Ley, sin sujeción a cualquier otro parámetro relacionado a la administración de propiedad o activos que surja de otra ley o reglamento.

Artículo 6. — Transferencia a participantes (21 L.P.R.A. § 1056e)

Los quioscos hábiles que resten en el inventario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos podrán donarse por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a los participantes de los programas establecidos por dicha agencia que, por un periodo de dos (2) años, cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento. A los participantes, que al momento de aprobación de esta Ley estén operando quioscos, se les acreditará el tiempo transcurrido desde la firma del contrato de usufructo con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En estos casos si el participante lleva dos (2) años o más operando el quiosco, el mismo podrá ser transferido por la agencia al momento de aprobación de esta Ley.

Será ilegal que cualquier persona beneficiaria de los programas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos venda, transfiera, ceda, regale o permute el quiosco que reciba para establecer su negocio, previo a que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos certifique su cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y le transfiera la titularidad del quiosco. Cualquier persona o entidad que infrinja estas disposiciones incurrirá en delito menos grave, y será castigado con pena de multa no menor de mil dólares (\$1,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión por un término no menor de ciento veinte (120) días ni mayor de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 7. — Rendición de Cuentas (21 L.P.R.A. § 1056f)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos presentará ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes un informe sobre los trámites llevados a cabo para cumplir con el propósito de esta Ley. Dicho informe será presentado al cabo de los seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, e incluirá, sin que esto constituya una limitación, los nombres de los participantes beneficiados por esta Ley, así como la cantidad de quioscos transferidos a cada municipio.

Artículo 8. — Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DESARROLLO ECONÓMICO.